



**HECHO RELEVANTE**  
**AVANZIT, S.A.**

Madrid, 23 de abril 2.003

Como complemento de la comunicación realizada en la mañana de hoy, adjunto le acompaño el texto de la Propuesta de Modificación de Convenio de Acreedores formulada por Alianthus Consulting, S.L.

Fdo.: Eduardo Velasco.  
Secretario del Consejo de Administración.

4U8810745

12/2002



FRANCISCO JAVIER MONEDERO SAN MARTÍN  
 NOTARIO  
 EDUARDO DATO, 2  
 Teléfs. 91 447 94 54 - 58 - 62  
 Fax: 91 447 94 53  
 28010 - MADRID

T.

**ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DE MODIFICACION DE  
 UNA PROPUESTA DEL CONVENIO DE PAGO EN EXPEDIENTE  
 DE SUSPENSIÓN DE PAGOS.** -----

**NUMERO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO.** -----

En Madrid, a siete de Abril de dos mil tres. -----

Ante mi, FRANCISCO JAVIER MONEDERO SAN MARTÍN,  
 Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, -----

----- COMPARECE: -----

DON JOAQUIN ANTONIO ANDRES LARRAIN VARAS, ma-  
 yor de edad, de nacionalidad chilena, casado, vecino de Madrid,  
 domiciliado, a estos efectos, en calle Juan Bravo 28.

**INTERVIENE** como Administrador Único, en nombre y represen-  
 tación, de la sociedad "**ALIANTHUS CONSULTING, S.L.**", domici-  
 liada en Madrid, calle Juan Bravo, número 28, con C.I.F. número B-  
 82953431, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada  
 por el Notario de Madrid, don Antonio Huerta Trolez, el 20 de Marzo  
 de 2001, bajo el número 769 de orden del protocolo. Inscrita en el

Registro Mercantil de Madrid, al tomo 16.356, folio 107, hoja M-277924, inscripción 1ª.-----

El compareciente se encuentra legitimado para este otorgamiento por razón de su expresado cargo de Administrador único de la sociedad, para el cual fue nombrado por tiempo indefinido, en virtud de acuerdo de la Junta General de fecha 6 de Abril de 2001, formalizado en escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Antonio Huerta Trolez, el 6 de Abril de 2001, bajo el número 986 de orden del protocolo, que causó en el Registro Mercantil la inscripción 2ª de la citada hoja social. -----

Lo anteriormente relacionado así resulta de copia autorizada de la meritada escritura de nombramiento de cargo que tengo a la vista y a la que me remito.-----

En tal concepto tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de PROTOCOLIZACION DE MODIFICACION DE UNA PROPUESTA DEL CONVENIO DE PAGO EN EXPEDIENTE DE SUSPENSIÓN DE PAGOS, y a tal efecto, -----

----- **EXPONE:** -----

I.- Que en el Juzgado de Primera Instancia número 26 de Madrid, se siguen autos número 509/02, expediente de suspensión de pagos de la sociedad AVANZIT, S.A., domiciliada en Madrid calle Alcalá número 518, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja número M-4665, con NIF A-280852207, en el que con fecha 2 de Abril de 2003, compareció la otorgante de esta escritura como acreedora de dicha sociedad suspensa por subrogación en el crédito

4U8810746

12/2002



que frente a la misma ostentaba la sociedad AGUILERA ELECTRÓNICA, S.L., quien aparecía reconocida como acreedora en la lista definitiva de acreedores. La expresada subrogación tuvo lugar mediante escritura de cesión de crédito, otorgada ante el Notario de Madrid DON MANUEL RICHI ALBERTI el uno de Abril de 2003, bajo el número 1.201 de su protocolo.-----

II.- Que la compañía AVANZIT, S.A, conjuntamente con la solicitud de suspensión de pagos que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia número veintiséis de Madrid, Autos número 509/02, presentó al amparo del artículo 2, párrafo 4º de la Ley de Suspensión de Pagos, propuesta de convenio. -----

III.- Que por propuesta de auto de fecha 24 de Febrero de 2003, se suspendió la Junta de Acreedores señalada en el citado expediente de suspensión de pagos y se acordó continuar aquel por el procedimiento escrito, lo que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de Julio de 1922, determina que los acreedores deberán manifestar su adhesión al convenio que se proponga, o, en su caso proponer las modificaciones que consideren oportunas ante el Secretario del Juzgado que conozca del procedimiento, o por medio de acta notarial, conforme a los artículos 14 y 19 de dicha ley, y en ejercicio de su derecho ALIANTHUS CONSUL-

TING, S.L. -----

----- **OTORGA:** -----

Que protocoliza la proposición de modificación del convenio propuesto por la suspensa, que me entrega en diecisiete folios de papel común, escritos mecanográficamente por una sola de sus caras y firmados todos ellos por el compareciente, que dejo unido a la presente y se da aquí por reproducida en aras a la brevedad, por medio de la cual modifica la presentada por la entidad suspensa y respecto de la que expresa su adhesión y voto favorable a fin que la suspensa pague las deudas comprendidas en el expediente de suspensión de pagos, y aquellas otras que de acuerdo con los términos de la propuesta efectuada deban incluirse en aquel, en los términos, condiciones y obligaciones previstos en dicha propuesta de convenio que de nuevo se da aquí por íntegramente reproducida para evitar inútiles repeticiones, optando por la forma de pago regulada en la ESTIPULACIÓN TERCERA NUMERO 1 QUITA, MAS CAPITALIZACIÓN, MAS PAGO APLAZADO. -----

Alega su condición de acreedor con una copia no autentica de la lista definitiva de acreedores compuesta de 75 folios, en la que aparece incluida la sociedad titular del crédito "Aguilera Electrónica, S.L.", por lo que yo, el Notario, hago la oportuna advertencia. -----

Tal es la escritura que otorga, acepta y firma, previa lectura que de la misma hace el compareciente y le hago yo, el autorizante. -

De haber identificado al compareciente por su reseñado documento identificador; de haberme asegurado que su consentimiento

4U8810747



12/2002

to ha sido libremente prestado y de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del interviniente; y del total contenido de este instrumento público que se extiende sobre tres folios de papel timbrado notarial, de la serie 4U., números 8.809.979, 8.809.978 y el del presente, yo, el Notario, doy fe.-

Sigue la firma y rúbrica del compareciente.- Signado: Francisco-Javier Monedero.- Rubricado y sellado.

CONFORME A LA LEY 8/89, 13 ABRIL.- SIN BASE ARANCELARIA.

- DOCUMENTO UNIDO:

Series of horizontal lines for document attachment.



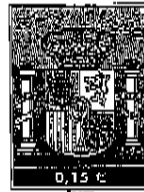
**PROPUESTA DE CONVENIO MODIFICADO QUE PRESENTA ALIANTHUS CONSULTING S.L., ACREEDOR DE "AVANZIT, S.A.", EN EL EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN EN ESTADO DE SUSPENSIÓN DE PAGOS QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 26 DE LOS DE MADRID, AUTOS 509/02.**

---

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

1.- Alianthus Consulting S.L es acreedor de "AVANZIT, S.A.", en estado legal de suspensión de pagos, procedimiento seguido ante el Juzgado de Primera Instancia número 26 de Madrid, Autos 509/02, por subrogación en el crédito que tenía la entidad "Aguilera Electrónica S.L.", quien aparece en la lista definitiva de acreedores aprobada por propuesta de auto de 12 de Marzo de 2003 dictado en el referido procedimiento concursal. La subrogación antedicha ha tenido lugar en virtud de escritura de cesión de crédito otorgada ante el Notario de Madrid, D. Manuel Richi Alberti el 1 de Abril de 2003 bajo en nº 1.201 de su protocolo. Alianthus Consulting S.L. está personada en el expediente de suspensión de pagos en virtud de comparecencia efectuada en el procedimiento el 2 de Abril de 2003.

2.- Procede la propuesta de modificación de convenio que se formula de una parte en ejercicio del derecho que la ley de Suspensión de Pagos de 26 de Julio de 1922 concede a los acreedores, de otra, ante la falta de propuesta concreta formalizada por la suspensa, quien a día de hoy, si damos crédito a las noticias publicadas en la prensa especializada, (Expansión 1 de Abril de 2003, pag.15), aún tiene que realizar "paso(s) previo(s) para la presentación de las propuestas de convenio de acreedores" ¡!, cuando en virtud de propuesta de auto de 24 de Febrero de 2003, por el que se suspende la Junta de Acreedores y se sustituye por el procedimiento escrito, el plazo concedido para la presentación de adhesiones vence el próximo 10 de Abril de 2003.



4U8808322

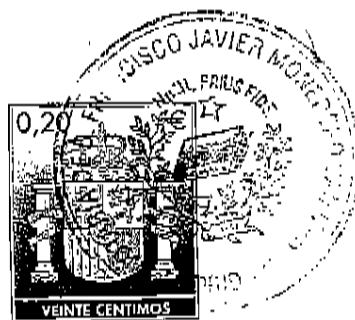
12/2002



3.- La propuesta de convenio que aquí se hace se formula a partir de la información contenida en el Dictamen elaborado por la Intervención Judicial, y ello sin perjuicio de las reservas que merecen y hacemos determinados aspectos y valoraciones económicas del mismo, las cuales serán ejercitadas, en su caso, y en su momento.

El Dictamen es de fecha posterior a la solicitud del expediente de declaración de suspensión de pagos de AVANZIT S.A., por lo que no es posible considerar como propuesta de convenio la contenida en aquél escrito. También opinan así los Interventores Judiciales cuando en su Dictamen señalan que con este están "...aportando la información que estimamos, (ellos), que puede servir a los acreedores para conocer la situación de la suspensa y las posibilidades de cobro de sus créditos", y "...poner en conocimiento de los acreedores información que permita analizar la razonabilidad de la recuperación de sus créditos, para que en su día puedan adoptar la decisión que más les convenga de cara a la propuesta de convenio que les sea hecha por la suspensa". Sin duda están pensando en otra distinta a la contenida con el escrito de inicio del expediente: "les sea hecha", no la ya hecha.

4.- Como dicen los Interventores Judiciales en su Dictamen, "Avanzit S.A. es una sociedad holding, cabecera del grupo industrial en el que, en virtud de su especialización, se han constituido diversas Sociedades que, cada una, ejerce una actividad diferenciada, mientras que Avanzit S.A., constituye el equipo rector y director, coordinando las actividades del Grupo en su conjunto. Por tanto, la actividad empresarial de Avanzit S.A. es la gestión de las Sociedades que forman su Grupo empresarial, en virtud de las participaciones accionariales que posee en las mismas". En el ejercicio de esta actividad empresarial Avanzit S.A. ha decidido cerrar las actividades del Grupo industrial que ha considerado ineficaces, ha renegociado las deudas propias y de las filiales, y ha negociado la venta de participaciones con objeto de aplicar los fondos obtenidos al reforzamiento del Grupo empresarial.



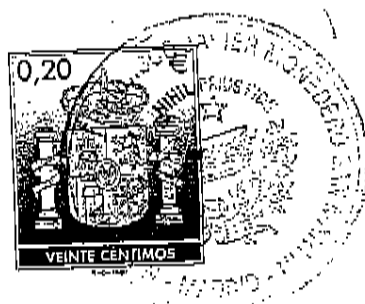


Tal condición de holding supone que Avanzit S.A. en sí misma no es nada y su viabilidad como empresa en funcionamiento y con verdadero contenido económico está en función de la viabilidad de sus filiales, Avanzit Tecnología S.L.U., Avanzit Telecom. S.L.U., ENA-S.G.T. S.A, todas ellas en suspensión de pagos, y Avanzit Media S.L.. Esta última constituye el único activo real y tangible de la suspensa hasta el punto que se la define como la "joya de la corona". (Ver prensa económica).

5.- Esta interrelación societaria tiene como consecuencia inevitable que el convenio que se apruebe en "Avanzit S.A." deberá ser el marco regulador que, *mutatis mutandis*, se aplique a las filiales en sus respectivos expedientes de suspensión de pagos, pues estas carecen de viabilidad sin el apoyo de la matriz, quien a su vez es un importante deudor de aquellas, y carece de los recursos con los que atender tales deudas y relanzar la actividad empresarial propiamente dicha, como actividad industrial, de las filiales.

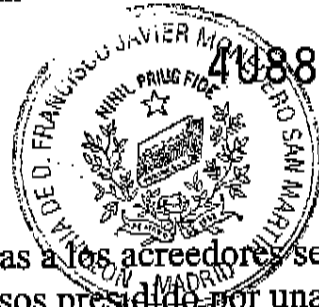
Las citadas filiales en cuanto que acreedoras de la matriz lo son por subrogación de determinados créditos bancarios frente a la matriz, sin embargo, los derechos de voto derivados de tal posición acreedora están sometidos a las directrices que marquen los acreedores bancarios originarios, lo que igualmente redunda en un tratamiento unitario del convenio que en cada una de las distintas suspensiones de pago del grupo debe aprobarse. En definitiva, con las peculiaridades de cada sociedad suspensa y su expediente, se busca compaginar y coordinar todos ellos a fin de asegurar la supervivencia del grupo empresarial, única vía para conseguir la de la matriz.

6.- Sentados los antecedentes descritos, la presente propuesta de modificación de convenio pretende, con la finalidad dicha, reestablecer el equilibrio patrimonial de AVANZIT S.A., lo que desafortunadamente pasa por una reestructuración de las deudas cuyo pago no podrá hacerse por la totalidad de su importe.





12/2002



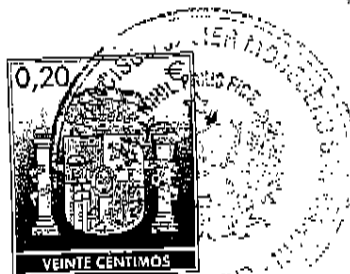
408808321

Con el fin de minimizar, en lo posible, las pérdidas a los acreedores se establece un doble sistema de pago, en ambos casos presidido por una quita de parte de la deuda.

Respecto de la parte de la deuda que permanece, una vez efectuada la quita, cuyo porcentaje varía en función del tratamiento del resto de la deuda, se ofrece la alternativa de capitalizar parte de esa deuda y pagar el resto en un plazo de 6 años; o bien, no hay capitalización y se cobra un porcentaje en el mismo plazo, cantidad que en cambio sufre una mayor quita. Se considera que la alternativa de capitalización es más conveniente para los acreedores quienes con ella podrán beneficiarse del previsible recorrido al alza del valor de la compañía como consecuencia de su relanzamiento industrial, y también porque la cotización del valor permitirá dotar de liquidez al instrumento con el que se paga parte de la deuda.

7.- También resulta importante el compromiso, que se plantea para los nuevos accionistas de la Compañía, de admitir nuevas capitalizaciones con el fin de asumir la realidad de que la viabilidad del Proyecto precisa la integración de los Convenios de "Avanzit Telecom, S.L.U.", de "Avanzit Tecnología, S.L.U." y de "Avanzit ENA SGT, S.A.U." en una solución coordinada con la que se pretende dar por medio de la presente propuesta de modificación de Convenio a "AVANZIT, S.A.", pues a nadie se le oculta la interdependencia existente entre las Sociedades mencionadas, que implica que deba llegarse a la solución que se indica.

8.- Con el esquema planteado, intentamos que la viabilidad del Grupo quede asegurada en base a la contribución no sólo de los acreedores, sino también de los actuales accionistas que, lógicamente, verán diluidas en parte sus participaciones al desarrollarse el proceso descrito, amén de la exhaustiva dedicación al proceso de relanzamiento en que deberá imbricarse el nuevo órgano de gobierno de la Compañía que nazca de la nueva composición de su accionariado y todo su capital humano. Así, como apoyo a este Convenio y para el desarrollo del Proyecto que implica, se cuenta con



el apoyo de profesionales de primer nivel en el Sector, que serán respaldados por e integrarán el equipo de los accionistas de referencia que asuman el liderazgo del mencionado Proyecto.

En vista de cuanto antecede, se propone a los acreedores, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Suspensión de Pagos, un Convenio de pago de sus créditos, según las siguientes

### **ESTIPULACIONES**

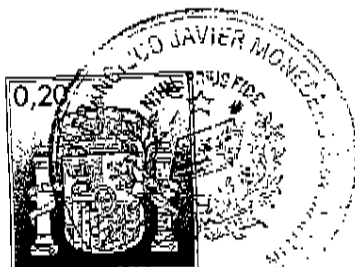
#### **Primera.- Destinatarios de Convenio.**

El presente Convenio obliga tanto a "AVANZIT, S.A." como a todos los acreedores de la citada Sociedad, entendiéndose por tales los que figuran en la Lista Definitiva de acreedores del Procedimiento, formada por los Interventores Judiciales y que ha sido aprobada por el Juzgado con los importes que en ella aparecen, y a todos aquellos cuyos créditos deban ser incluidos en virtud de Resolución Judicial firme correctora, en su caso, de dicha Lista, así como los que en ejecución de tal resolución judicial acuerde incluir la Comisión de seguimiento y control del cumplimiento de este Convenio que, al efecto, se nombra más adelante, todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley en relación con los créditos de naturaleza privilegiada o preferente.

#### **Segunda.- Reconocimiento de deuda.**

La Sociedad "AVANZIT, S.A." reconoce expresamente adeudar a sus acreedores la totalidad de los créditos que figuran en la Lista Definitiva obrante en el Procedimiento de Solicitud de Declaración en estado de Suspensión de Pagos.

Los créditos mencionados no devengarán ningún interés y se consideran líquidos y vencidos, siendo exigibles desde la fecha de firmeza de la resolución judicial que apruebe el Convenio, fecha de entrada en vigor del mismo, en los términos y plazos que en el





12/2002



U8808320

convenio se indican. A los efectos de la ampliación de capital por capitalización y compensación de créditos, se reconoce por AVANZIT S.A. que el total importe destinado a tal fin es vencido, líquido y exigible desde la aprobación misma del Convenio.

### Tercera.- Pago de la deuda.

La Sociedad "AVANZIT, S.A.", previos el cumplimiento de los trámites que sean precisos conforme a lo dispuesto al efecto en la legislación vigente, satisfará todos los créditos, (con excepción de los créditos preferentes y de los créditos de que son titulares las Sociedades del Grupo, que tienen un tratamiento especial), de forma tal que los acreedores podrán optar por una de las opciones siguientes:

#### **1.- Quita, más capitalización, más pago aplazado.**

a) A los créditos de los acreedores que opten por esta opción se les aplicará una quita del cincuenta por ciento (50%) de su importe total.

b) El treinta por ciento (30%) del importe total de sus créditos será capitalizado de acuerdo con lo dispuesto en este apartado:

La conversión de créditos en capital, previa la adopción de este acuerdo en Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad y la preceptiva verificación y registro de la documentación oportuna por a CNMV, se realizará mediante una ampliación única de capital para compensación de créditos, llevándose a cabo con las siguientes condiciones:

- Precio por acción = valor nominal, esto es 1€ por acción.
- Valor de emisión = valor nominal, esto es 1€ por acción.
- En cualquier caso, los anteriores precio por acción y valor de emisión no podrán ser inferiores al Valor Neto Patrimonial



que resulte del informe elaborado por el auditor de cuentas nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil, según se determina en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas relativo a la exclusión del derecho de suscripción preferente en sociedades cotizadas.

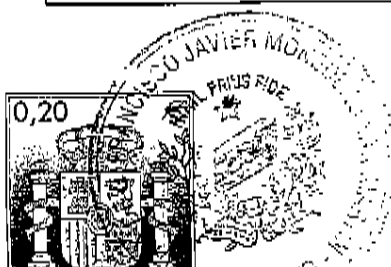
- En el supuesto caso que en la ampliación de capital que debe llevarse a cabo para la capitalización de créditos referida no se excluyese el derecho de suscripción preferente de los accionistas y estos, en todo o en parte, ejercitaran el mismo, el importe del capital desembolsado, incluido en su caso el de la prima de emisión si la hubiere, se aplicará a pagar de manera inmediata y a prorrata a aquellos acreedores que hubieren optado por la capitalización, en cuyo caso será objeto de capitalización de los créditos la parte de estos no cubierta por dicho desembolso de efectivo.

El 30% del crédito que deberá ser objeto de capitalización será redondeado a la unidad con cargo a la parte del crédito que constituye el resto de la deuda pendiente de pago y no es objeto de la quita mencionada.

Todos los gastos que se produzcan con ocasión de la ampliación aquí planteada serán por cuenta de "AVANZIT, S.A."

c) El veinte por ciento (20%) restante del importe total de sus créditos será abonado, sin devengo de interés alguno, en 6 años contados a partir de la fecha de firmeza de la resolución judicial que apruebe el Convenio, según la siguiente tabla:

1ª Anualidad (carencia)	0 %
2ª Anualidad	4 %
3ª Anualidad	4 %
4ª Anualidad	4 %
5ª Anualidad	4 %
6ª Anualidad	4 %





4U8808319

12/2002

TOTAL

Los nuevos accionistas de la Sociedad en virtud de la aceptación de la solución determinada en este apartado se obligan a admitir las capitalizaciones que provengan de Convenios similares al presente, propuestos y aprobados en los Expedientes de Suspensión de Pagos de "AVANZIT TELECOM, S.L.U.", de "AVANZIT TECNOLOGÍA, S.L.U." y de "AVANZIT ENA SGT, S.A.U." que actualmente se encuentran en trámite judicial más retrasado que éste.

Los acreedores de Avanzit S.A. que también lo sean de las filiales identificadas en el párrafo anterior se obligan a votar en aquellas un convenio que sea desarrollo y complemento del presente.

**2.- Quita más pago aplazado solamente.**

a) A los créditos de los acreedores que opten por esta opción se les aplicará una quita del setenta y cinco por ciento (75%) de su importe total.

b) El veinticinco por ciento (25%) restante del importe total de sus créditos será abonado, sin devengo de intereses alguno, en 6 años contados a partir de la fecha de firmeza de la resolución judicial que apruebe el Convenio, según la siguiente tabla:

1ª Anualidad (carencia)	0 %
2ª Anualidad	5 %
3ª Anualidad	5 %
4ª Anualidad	5 %
5ª Anualidad	5 %
6ª Anualidad	5 %
<b>TOTAL</b>	<b>25 %</b>

**3.- Reglas de necesario cumplimiento en la aplicación de las opciones descritas.-**



a.- Los acreedores que deseen adherirse a la opción 1, (Quita más capitalización más pago aplazado), deberán manifestarlo así expresamente, determinándose que todos aquellos que no manifiesten fehacientemente su adhesión expresa a dicha opción, o que no se adhieran a este Convenio, quedarán necesariamente sujetos a la opción descrita en el apartado 2 (Quita más pago aplazado solamente).

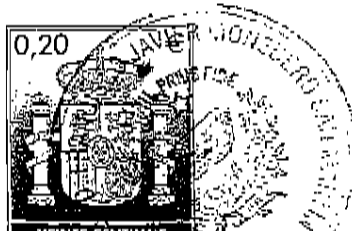
b.- "AVANZIT, S.A." podrá proponer pagos anticipados siempre que:

- Se ofrezca esta posibilidad a todos los acreedores sometidos al Convenio.

- Que se considere beneficioso para la masa, lo cual será determinado por la Comisión de seguimiento y control del cumplimiento de Convenio

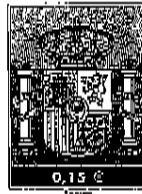
c.- Con la aprobación de este Convenio y con el cumplimiento por parte de "AVANZIT, S.A." de sus obligaciones derivadas de las opciones que se han reflejado en esta estipulación y que quedan a elección de los acreedores, éstos se consideran totalmente reintegrados de sus créditos, quedando cumplidas y saldadas las responsabilidades de "AVANZIT, S.A." frente a los mismos, pero sin que se extingan los derechos que los acreedores ostenten contra terceras personas o Entidades como consecuencia de avales, garantías o por cualquier título en relación con las obligaciones de "AVANZIT, S.A.".

Asimismo, desde la aprobación del Convenio, quedará sin efecto ni valor alguno cualquier tipo de procedimiento judicial o administrativo, embargos, anotaciones preventivas, administrativas o retenciones, (con las salvedades legales respecto de las que obedezcan a créditos privilegiados legalmente), que se hayan establecido sobre cualesquiera bienes o derechos de "AVANZIT, S.A.", viniendo obligados tales acreedores, a sus expensas, a solicitar la cancelación y levantamiento de tales embargos, anotaciones preventivas o retenciones, lo que deberán llevar a efecto dentro de los 30 días naturales siguientes a la





12/2002



U8808318

fecha de firmeza del Convenio. En el caso de ~~no hacerlo~~, quedará autorizada la Comisión a realizarlo en su nombre, tanto ante los Tribunales de Justicia como ante los Registros Públicos, siendo de cuenta del acreedor los gastos que ello ocasione. En este caso, la citada Comisión queda autorizada a compensar su importe contra los pagos que deba recibir el acreedor.

d.- En el momento respectivo en que se lleve a cabo cada uno de los pagos correspondientes al pago aplazado, cada uno de los acreedores deberá acreditar su representación vigente y cobrar en el domicilio social de Avanzit S.A. cada uno de los vencimientos. A quienes no acudan o no acrediten su representación no se les podrá pagar y, una vez terminados los plazos previstos en el Convenio sin que hayan acudido o sin que hayan acreditado su representación, se considerará liquidada su deuda, sin que pueda exigir el acreedor su pago posterior.

e.- A los acreedores que, antes de la celebración de la Junta General Extraordinaria de la sociedad que debe aprobar la ampliación de capital necesaria para el pago en los términos previstos en la estipulación Tercera, 1, Quita, más capitalización, más pago aplazado, (con las salvedades legales respecto de los que obedezcan a créditos privilegiados legalmente), acrediten mayor saldo o nuevo crédito por Resolución Judicial firme, se les aplicará a su elección, la opción prevista en la estipulación Tercera.1 ó Tercera.2. Después de la celebración de dicha Junta, tan sólo podrá aplicárseles la opción descrita en la estipulación Tercera.2, quita y pago aplazado solamente.

**Cuarta.- Créditos bajo titularidad de las Sociedades del grupo, filiales.**

Los créditos de que son titulares las Sociedades del grupo, en todo caso, quedarán sujetos a una quita del noventa y ocho por ciento (98%). El dos por ciento (2%) restante del importe total de sus créditos será abonado, sin devengo de intereses, en el plazo máximo





de seis (6) años contados a partir de la fecha de firmeza de la resolución judicial que apruebe el Convenio, según la siguiente tabla:

1ª Anualidad (carencia)	0 %
2ª Anualidad	0,25 %
3ª Anualidad	0,25 %
4ª Anualidad	0,25 %
5ª Anualidad	0,25 %
6ª Anualidad	1 %

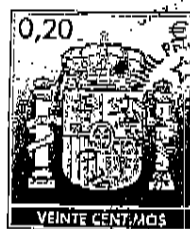
TOTAL 2 %

**Quinta.- Comisión de Seguimiento y Control.**

Se crea una Comisión de Seguimiento y Control del cumplimiento del presente Convenio, que tendrá la siguiente composición:

- A - Un (1) representante designado por los Bancos acreedores incluidos en la lista definitiva de acreedores.
- B - Un (1) representante designado por las Cajas de Ahorros acreedoras incluidas en la lista definitiva de acreedores.
- C - Un (1) representante designado por los acreedores no financieros incluidos en la lista definitiva de acreedores.
- D - Uno de los dos Interventores judiciales, (excluido el Interventor acreedor), designados por el Juzgado en el expediente de suspensión de pagos, que será designado para ocupar este cargo de común acuerdo, o en su defecto por mayoría, por los miembros A, B y C anteriores, en el plazo máximo de 30 días desde la toma de posesión de estos
- E - Un representante de "AVANZIT, S.A.", que tendrá voz, pero no voto en las reuniones de la Comisión.

Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de firmeza del Auto que apruebe el presente Convenio, se procederá a la constitución en





4U8808317

12/2002

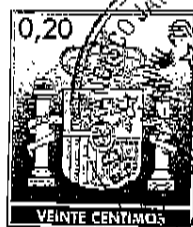
forma de la Comisión de Seguimiento y Control, mediante acta notarial, copia de la cual se entregará a la suspensión. En la sesión constitutiva se adoptarán los acuerdos necesarios para regular su propio funcionamiento, designándose Presidente y Secretario de la misma.

La Comisión de Seguimiento y Control actuará como mandataria de todos los titulares de los Créditos, a los solos efectos del Seguimiento y Control del estricto cumplimiento del Convenio, y sin que ello pueda suponer cortapisa alguna a la marcha y vida de los órganos sociales de la Sociedad. Los órganos sociales, aprobado el Convenio, recuperarán las plenas funciones de gestión, administración y disposición de la sociedad.

Sus miembros sólo podrán delegar su representación precisamente en cualquiera de los otros miembros de la Comisión de Seguimiento y Control.

En los supuestos de renuncia, fallecimiento, enfermedad de larga duración, o cese en el cargo por cualquier motivo de los miembros titulares nombrados en los casos de los apartados A, B, C y E de este Punto, serán sustituidos por el nuevo miembro que sea nombrado por el respectivo grupo de acreedores (o por la Sociedad -caso del apartado E) al que representan. Estos nombramientos deberán realizarse en el plazo máximo de cinco días naturales desde que sea conocida fehacientemente por la Comisión la necesidad de sustitución de un miembro de la misma.

En los supuestos de renuncia, fallecimiento, enfermedad de larga duración, o cese en el cargo por cualquier motivo del Interventor miembro titular nombrado para ocupar el cargo del apartado D de esta estipulación, será sustituido por el otro Interventor Judicial, no el Interventor Acreedor. En el caso de que resultara imposible, en cualquier momento y por cualquier causa, el nombramiento de uno de los dos Interventores Judiciales, excluido el Interventor acreedor, ocuparía esta plaza como miembro de la Comisión el Auditor Externo de la Sociedad.



Los miembros de la Comisión de Seguimiento y Control percibirán, cada uno de ellos, en concepto de honorarios por desempeñar su función, tres mil seiscientos euros (3.600,00 €) mensuales durante el tiempo en que se desarrollen sus funciones. A tal cantidad se le adicionarán los impuestos correspondientes a la facturación que deberá formular, también mensualmente, cada uno de los miembros.

**Sexta.- Facultades y funciones de la Comisión de Seguimiento y Control.**

La Comisión de Seguimiento y Control tendrá las siguientes funciones y facultades:

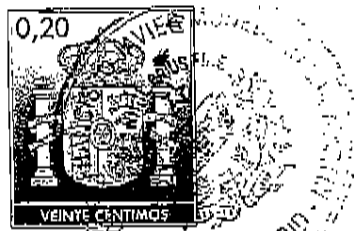
1. Supervisar y cuidar el estricto cumplimiento de este Convenio.

2. Recabar de "AVANZIT, S.A.", toda la información societaria, económica y contable que estime necesaria.

3. Servir de enlace entre "AVANZIT, S.A.", y los acreedores, pudiendo informar a estos últimos de cuanto juzgue conveniente a sus intereses siempre que con ello no se infrinja el deber de confidencialidad apropiada en cada caso.

4. Representar a los acreedores a los efectos de este convenio, entendiéndose que la aprobación del mismo supone el más completo apoderamiento de los acreedores a favor de la Comisión para los fines antedichos y reflejados en los apartados 1, 2 y 3 de esta Estipulación Sexta, sin perjuicio de las acciones que en defensa de sus derechos puedan ejercitar cualquiera de los acreedores sujetos al convenio.

5. Excepcionalmente, y por causa fundamentada tras la oportuna deliberación al efecto, conceder a "AVANZIT, S.A.", prórrogas en los plazos que se prevén en este Convenio y que se estimen convenientes en atención a las circunstancias de cada momento, aunque no sean imputables a la Sociedad. Tales prórrogas





REGISTRADO



4U8808316

12/2002

no podrán ser superiores a un año para cada una de los pagos previstos en el Convenio.

6. Cuidar de la adecuada consideración de los créditos, confeccionando, de acuerdo con la Sociedad, las listas y estadillos necesarios para el control y seguimiento de los mismos y de los pagos efectuados; la Comisión podrá asimismo modificar la lista definitiva de los créditos o sus importes siempre que medie resolución judicial firme que habilite para incluir aquellos débitos que hubieran sido excluidos, y para reflejar las sustituciones derivadas de eventuales transmisiones o subrogaciones de los mismos

7. La Comisión de Seguimiento y Control podrá, actuando por unanimidad para esta función concreta, contratar las colaboraciones que precise, así como dar poderes y designar abogados y procuradores con las facultades que en derecho se requieran para ejercitar los derechos y efectuar las reclamaciones que procedan.

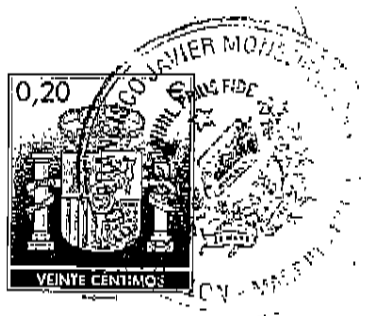
8.- Los miembros integrantes de la Comisión deberán guardar confidencialidad sobre todos los asuntos que sean tratados en las reuniones de la misma.

### **Séptima.- Funcionamiento de la Comisión de Seguimiento y Control.**

La Comisión de Seguimiento y Control podrá determinar sus propias normas de funcionamiento, estableciéndose las siguientes reglas con carácter no limitativo:

1. Estará dotada de un Presidente y de un Secretario, ambos nombrados, previa propuesta u ofrecimiento, en el seno de la propia Comisión de Seguimiento y Control.

2. Corresponde al Presidente convocar y dirigir las reuniones.



El Secretario, quien no precisará ser miembro de la Comisión para ocupar y desempeñar este cargo, extenderá las actas de cada reunión y auxiliará al Presidente en sus funciones. La remuneración del Secretario que no sea miembro de la Comisión no podrá ser superior a la de los miembros de la Comisión.

3. La Comisión se entenderá válidamente constituida para deliberar y tomar acuerdos cuando estén presentes todos sus miembros o cuando, habiendo sido previamente convocada, asistan a la reunión la mayoría de ellos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, presentes o representados, correspondiendo a cada miembro un voto. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

4. Las reuniones ordinarias se celebrarán con una periodicidad de, al menos, quince días naturales durante el primer año de funcionamiento de la Comisión. Al finalizar este primer período, se determinará nuevamente la periodicidad de las reuniones ordinarias. Las extraordinarias se celebrarán cuando lo considere procedente el Presidente o cuando lo soliciten al menos dos de los componentes de la Comisión, expresando el tema concreto sobre el que deba tratarse.

5. Dada la importancia de la labor que les es encomendada, se establece la necesidad de que los miembros de la Comisión acudan a las reuniones para las que sean convocados, salvo causa de imposibilidad manifiesta, en cuyo caso deberán delegar su voto para la concreta sesión a la que se vean imposibilitados de asistir.

6. Será suficiente para considerar válidamente efectuada cada convocatoria para reunión extraordinaria, cuando sea trasladada por el Presidente o por el Secretario citación escrita remitida por cualquier medio, incluido fax y correo electrónico, al menos con 24 horas de antelación a la hora de comienzo de la correspondiente reunión. Las convocatorias para reunión ordinaria deben cursarse por los mismos medios, al menos con 48 horas de antelación.





12/2002



4U8808315

En todos los casos se acompañará el orden del día a tratar.

5. En lo no previsto en el presente Convenio, la Comisión regulará su propio funcionamiento.

6.- La Comisión cesará en sus funciones y se extinguirá tan pronto se haya cumplido íntegramente el presente Convenio.

#### **Octava.- Derecho de información.**

Los titulares de los créditos podrán solicitar a la Comisión de Seguimiento y Control la información que consideren adecuada para sus intereses, así como los comprobantes de la gestión de ésta, que deberán seguir el uso de un buen comerciante.

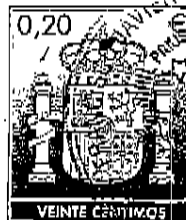
La Comisión deberá contestar necesariamente en el plazo máximo de quince días naturales. En el caso de que la contestación deba ser negativa respecto a la pretensión del titular de crédito que haya formulado la solicitud, la Comisión deberá razonarla, dejándose expedita a partir de tal momento la vía judicial.

#### **Novena.- Gastos y costas.**

Los gastos y costas, incluidos los honorarios de profesionales, que se generen por el Expediente de Suspensión de Pagos a partir de la aprobación del Convenio, tienen el carácter de créditos contra la masa y serán satisfechos preferentemente.

#### **Décima.- Adhesiones al Convenio.**

De conformidad con lo previsto en la Ley de Suspensión de Pagos, las adhesiones al presente Convenio se llevarán a cabo mediante el voto favorable de los titulares de los créditos que tengan su origen en "AVANZIT, S.A.", realizado ante el Notario de Madrid Don FRANCISCO JAVIER MONEDERO SAN MARTÍN, domiciliado en la calle Eduardo Dato nº 2 de dicha ciudad.



Cualquier adhesión realizada en debida forma ante otro Notario distinto del aquí indicado y comunicada fehacientemente a éste, será considerada válida a todos los efectos.

Las adhesiones también podrán formularse ante el Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 26 de los de Madrid, autos 509/02.

**Decimoprimer.- Notificaciones.**

A todos los efectos legales, los acreedores fijan como domicilio para notificaciones, citaciones y requerimientos el que para cada uno de ellos está reflejado en la Lista Definitiva de acreedores de "AVANZIT, S.A.". Cualquier cambio de domicilio deberá comunicarse fehacientemente a "AVANZIT, S.A.". En ausencia de dicha comunicación, se entenderá válido a todos los efectos el que figura en la referida Lista.

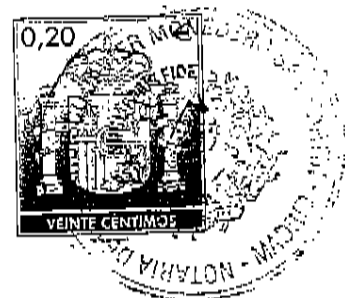
**Decimosegunda.- Jurisdicción.**

Para dirimir cualquier discrepancia o litigio que pudiera derivarse de la interpretación, aplicación y/o cumplimiento del presente Convenio entre "AVANZIT, S.A." y sus acreedores, todos ellos se someten para su resolución a la jurisdicción y competencia del Juzgado nº 26 de Madrid, por imponerlo así la vigente Ley de Suspensión de Pagos.

En Madrid, a siete de Abril de 2003.

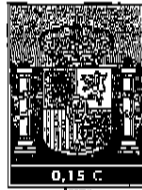


ALIANTHUS CONSULTING SL  
EL ADMINISTRADOR UNICO



4U8810787

12/2002



fielmente. Y a instancia de la Sociedad "AVANZIT TELECOM, S.L.", quien me acredita su interés legítimo por su condición de acreedora de la suspensión y figurar como tal en la lista definitiva de acreedores, la libro sobre doce folios de papel timbrado notarial, números 4U.8.810.745, 4U.8.810.746, 4U.8.810.747, 4U.8.808.322, los siete siguientes en orden correlativo descendente, que signo, firmo, rubrico y sello, dejando anotada su expedición en Madrid, a nueve de abril de dos mil tres. Doy fe.-

